	HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS DE HONDA E.S.E				
Proceso	CONTRATACIÓN	**Código**	CONT-CONT-FOR-007	Versión	07
Subproceso	**Contratación**		**Fecha de elaboración**	30/12/2020	
Nombre del documento	**MINUTA CONTRACTUAL**		**Última actualización**	21/06/2024	
Responsable: Líder de Proceso de Contratación	**Revisado:** Líder de Calidad		**Aprobado:** Comité Institucional de Gestión y Desempeño		

CONTRATO No.	**000817-2024**
TIPO DE CONTRATO:	**PRESTACIÓN DE SERVICIOS**
CONTRATISTA:	**SEGURIDAD Y VIGILANCIA CIEN POR CIENTO LTDA**
OBJETO:	**SERVICIO DE VIGILANCIA PRIVADA PARA EL HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS DE HONDA E.S.E.**
VALOR:	**OCHENTA Y CUATRO MILLONES SEISCIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS TREINTA PESOS ($84.674.930,00) MONEDA LEGAL, POR CONCEPTO DE SERVICIO, MÁS UN MILLÓN SEISCIENTOS OCHO MIL OCHOCIENTOS VEINTICUATRO PESOS ($1.608.824,00) MONEDA LEGAL, POR CONCEPTO DE IVA SOBRE AIU (10%) PARA UN TOTAL DE OCHENTA Y SEIS MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y TRES MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS ($86.283.754,00) MONEDA LEGAL**
PLAZO:	**A PARTIR DE LA FIRMA DEL ACTA DE INICIO HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DE 2024.**
FECHA:	**OCTUBRE 30 DE 2024.**

Entre los suscritos a saber: **CARMEN PATRICIA HENAO MAX,** mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 30.328.159 expedida en Manizales - Caldas, en su condición de Gerente del **HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS DE HONDA E.S.E,** según Decreto de Nombramiento No. 0212 del 22 de marzo de 2024 y Acta de Posesión sin número de fecha 01 de Abril de 2024, Empresa Social del Estado identificado con el NIT. 890.700.666-8 quien en adelante se denominará **EL HOSPITAL**, por una parte, y por la otra, **SEGURIDAD Y VIGILANCIA CIEN POR CIENTO LTDA** identificada con NIT. 900.262.457-0, representada legalmente por **MILTON JAVIER SANDOVAL RUIZ,** identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.018.418.675, expedida en Bogotá D.C. y quién en adelante se denominará EL CONTRATISTA, suscribimos el presente **CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS**, previas las siguientes consideraciones: 1) Que, el Hospital San Juan de Dios de Honda E.S.E., es una entidad pública del orden Departamental integrante del Sistema General de Seguridad Social en Salud que tiene por objeto la prestación del servicio público esencial de la salud y como tal debe adelantar procesos contractuales para la adquisición de bienes y servicios, de acuerdo a lo establecido en el Estatuto de Contratación aprobado por la Junta Directiva mediante Acuerdo No. 012 de 2024. 2) Que, la infraestructura física del hospital tiene una extensión total de 20.563 M2 aproximadamente, cuenta con veinticuatro (24) oficinas, diecinueve (19) consultorios, tres (3) salas de quirófanos, tres (3) áreas de hospitalización, un (1) área de cuidados intensivos, con una amplia dotación de equipos biomédicos, industriales, de cadena de frío, tecnológicos, mobiliario y un equipo interdisciplinario asistencial y administrativo necesarios para el cumplimiento de nuestro objeto misional; todo ello debe contar con un esquema de vigilancia privada a fin de salvaguardar y preservar los recursos físicos y humanos de la institución y teniendo en cuenta que actualmente el Hospital San Juan de Dios de Honda ESE no cuenta con la logística, ni el personal idóneo y calificado para el desarrollo de las actividades a contratar, por lo cual es imperativo recurrir a la contratación del mismo. 3) Que, actualmente el hospital cuenta con cinco (5) accesos desde diferentes puntos, tres (3) accesos por el área continua al parque de los periodistas y unidad renal, dos accesos (2) principales sobre la avenida centenario, éstos accesos principales corresponden a las áreas de urgencias y consulta externa que son por las cuales transitan normalmente personal del hospital y los usuarios, se hace necesario la ubicación de personal de vigilancia en las porterías de acceso principal consulta externa, portería principal urgencias y en el área de urgencias continua a la oficina de Triage, por lo cual estos tres (3) puntos requieren del servicio de vigilancia de acuerdo

a dos (2) servicios de 24 horas sin arma y un servicio de vigilancia 12 horas de lunes a viernes sin incluir festivos sin arma, estos turnos continuos durante la vigencia del contrato dotados de medios de comunicación. 4) Que, de acuerdo a la necesidad anteriormente expuesta se requiere celebrar contrato de prestación de servicios de vigilancia, con una empresa de Seguridad y Vigilancia privada que proporcione dicho servicio. 5) Que, se elaboraron los estudios previos por parte del titular de la necesidad en donde se justificó la importancia de contratar a una persona jurídica para el servicio de vigilancia privada para el Hospital San Juan De Dios De Honda E.S.E. 6) Que de acuerdo a lo establecido en el numeral 1) Artículo 17 del Acuerdo No. 012 del 18 de junio de 2024- Estatuto de Contratación del Hospital San Juan de Dios de Honda, E.S.E., el contrato a suscribir corresponde a un contrato cuya cuantía es igual o inferior a cuatrocientos (400) salarios mínimos mensuales legales vigentes, sin que sea relevante el objeto contractual, es decir, la modalidad aplicable para la suscripción del contrato es la CONTRATACION DIRECTA. 7) Que, el titular de la necesidad evaluó la propuesta técnica y económica de **SEGURIDAD Y VIGILANCIA CIEN POR CIENTO LTDA**, para el desarrollo del objeto contractual y la propuesta técnica y económica se ajusta a los requerimientos del Hospital. 8) Que, existe Disponibilidad Presupuestal conforme a certificación expedida por el área de presupuesto para la realización del presente contrato. 9) Que, en virtud de las anteriores consideraciones las partes proceden a celebrar el presente **CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS** conforme a las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA.- OBJETO:** SERVICIO DE VIGILANCIA PRIVADA PARA EL HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS DE HONDA E.S.E. **CLÁUSULA SEGUNDA.- OBLIGACIONES DE LAS PARTES: A) DEL CONTRATISTA** se obliga con el HOSPITAL a ejecutar las siguientes actividades: 1. Prestar el servicio en las instalaciones de la ESE Hospital San Juan de Dios. 2. Tres (3) servicios de vigilancia privada las veinticuatro (24) horas del día todos los días de cada mes incluyendo los días dominicales y festivos. 3. Un (1) servicio de vigilancia de doce (12) horas diurno de lunes a viernes sin incluir festivos. 4. La empresa de vigilancia prestará el servicio con personal seleccionado a satisfacción del contratante, debidamente uniformado, con distintivo y placa de identificación, con la respectiva credencial expedida por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada medio independiente de comunicación. 5. El número de puestos, personal, turnos, hora de prestación de servicio y cambio de guardas será el convenido entre las partes, sin perjuicio de que dicha modalidad sea cambiada a solicitud de contratante, previa comunicación escrita la cual siempre hará parte del presente contrato. 6. El contratista controlará a través de sus supervisores en planta los guardas de seguridad asignados al hospital para que cumplan a cabalidad con las directrices y políticas de la Empresa, y con un manual de funciones del hospital en forma eficiente. 7. Así mismo, el contratante se compromete a acatar las recomendaciones que a seguridad le haga la empresa de vigilancia para lo cual se hará el estudio de seguridad respectivo presentando las falencias y recomendaciones y se hagan las respectivas correcciones de las partes vulnerables y mantener en condiciones seguras las instalaciones objeto de vigilancia. 8. Conservar y vigilar las herramientas, elementos equipos requeridos para el buen funcionamiento del hospital. 9. La vigilancia que se preste servicio en la portería está obligada a ejercer control estricto, riguroso y permanente, revisando bolsos y maletines. 10. Disminuir y prevenir las amenazas que afecten o puedan afectar los derechos de la ciudadanía que constantemente asisten al hospital. 11. Prestar el servicio de vigilancia asegurando un adecuado y oportuno manejo de todos los bienes de la empresa. 12. Dotación para la seguridad física de los guardas de seguridad. 13. Soporte con una central propia de la empresa con servicio 24 horas con conexión directa a la red de apoyo de la policía nacional. 14. Contar con radios de comunicación punto a punto UHF para el personal de vigilancia y disposición del supervisor del contrato. 15. Llevar registros en libros y minutas para el control del servicio, diligenciar los libros de control necesarios para la debida operación de los diferentes puestos de vigilancia y de control de la atención de los pacientes o usuarios del servicio de urgencias. 16. Vigilar y proteger tanto al personal que labora en el hospital como al particular que ingresa a las instalaciones. 17. Contar con linternas, baterías y materiales de apoyo logístico. 18. Adoptar medidas adicionales necesarias para la correcta prestación del servicio. 19. Realizar el control de acceso a la totalidad de los visitantes

que acudan a las instalaciones del hospital. 20. Garantizar que todos los elementos como expedientes, equipos de cómputo, portátiles, tabletas, cámaras entre otros que vayan a ser ingresados o retirados que pueden queden previamente registrados en la minuta de novedades. 21. Presentar al supervisor del contrato los protocolos de los servicios que van a ser prestados dentro de la entidad. 22. Ejecutar las medidas de control que imparta verbalmente o por escrito el supervisor. 23. Cerrar las puertas de la oficina y pasillos, apagar las luces en caso de requerirse en las horas y días no hábiles. 24. Exigir el uso del carnet de identificación en un lugar visible. 25. Mantener todo el personal actualizado y capacitado de acuerdo a lo establecido por la superintendencia de vigilancia y seguridad privada. 26. Disponer del recurso humano el cual no debe tener antecedentes de ninguna naturaleza. 27. Las consignas a cumplir por parte de los vigilantes estarán bajo el control y regulación del contratista. No obstante, las partes contratantes a través de sus representantes, podrán acatar por escrito estipulaciones especiales relativas al servicio. 28. Responderá civil y penalmente por sus acciones y omisiones en la actuación contractual en los términos de Ley. 29. Conforme al numeral 4 del artículo 24 del estatuto de contratación del hospital debe acreditar el pago de impuestos, tasas ó contribuciones a que haya lugar, así como sufragar los gastos que legalmente se requiera para la legalización y ejecución del contrato, de conformidad con la normatividad que rige en la materia. 30. Responder por toda clase de demandas, reclamos o procesos que instaure el personal a su cargo. 31. Contribuir en la implementación y ejecución del sistema obligatorio de garantía de la calidad en la empresa. 32. Ejecutar el Plan Anual de Trabajo del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo (SGSST). 33. Realizar oportunamente los pagos al sistema de Seguridad Social y Parafiscal de acuerdo con el artículo 23 de la Ley 1150 del 2007. 34. Las demás que por ley o por naturaleza del contrato se entiendan de pleno incorporadas. **B) DEL HOSPITAL:** 1) Poner a disposición del CONTRATISTA los bienes y lugares que se requieran para la ejecución y entrega del objeto contratado. 2) Ejercer control sobre el cumplimiento del objeto contractual a través del Supervisor designado para el efecto, a través de quien la Empresa Social del Estado mantendrá la interlocución permanente y directa con el CONTRATISTA. 3) Adelantar las gestiones necesarias para el reconocimiento y cobro de las sanciones pecuniarias y garantías a que hubiere lugar, para lo cual el Supervisor dará aviso oportuno a la Empresa Social del Estado, sobre la ocurrencia de hechos constitutivos de mora o incumplimiento. 4) Pagar al CONTRATISTA en la forma pactada y con sujeción a los registros presupuestales. 5) Solicitar y recibir información técnica respecto del bien o servicio y demás del CONTRATISTA en desarrollo del objeto contractual. **CLÁUSULA TERCERA.- TÉRMINO**: El término del presente contrato será a partir de la firma del acta de inicio hasta el 31 de diciembre de 2024. **CLAUSULA CUARTA.- VALOR:** El valor del presente contrato es por la suma de OCHENTA Y CUATRO MILLONES SEISCIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS TREINTA PESOS ($84.674.930,00) MONEDA LEGAL, POR CONCEPTO DE SERVICIO, MÁS UN MILLÓN SEISCIENTOS OCHO MIL OCHOCIENTOS VEINTICUATRO PESOS ($1.608.824,00) MONEDA LEGAL, POR CONCEPTO DE IVA SOBRE AIU (10%) PARA UN TOTAL DE OCHENTA Y SEIS MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y TRES MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS ($86.283.754,00) MONEDA LEGAL. **CLAUSULA QUINTA.- FORMA DE PAGO:** El Hospital pagará al Contratista el valor del contrato, en dos (2) pagos mensuales por valor de CUARENTA Y TRES MILLONES CIENTO CUARENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y SIETE PESOS ($43.141.877,00) MONEDA LEGAL, de acuerdo al flujo de recursos de la ESE. La factura se debe radicar dentro de los dos (2) primeros días del mes siguiente a la prestación del servicio, junto con las planillas de pago de aportes al Sistema Integral de Seguridad Social, cuadro de turnos y el informe de Supervisión. **PARÁGRAFO PRIMERO:** El término del pago solo empezará a contarse desde la fecha que se presente en debida forma la totalidad de los documentos exigidos para el efecto. Las demoras que se presenten por estos conceptos serán responsabilidad del CONTRATISTA y no tendrá por ello lugar al pago de intereses o compensación de ninguna naturaleza. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** En caso de que se realice cambio de supervisor se deberá anexar fotocopia del acto administrativo o contractual mediante la cual se designa. **PARÁGRAFO**

TERCERO: En caso de modificaciones, adiciones etc., se debe anexar la respectiva minuta. **CLÁUSULA SEXTA.- GARANTIAS: A) CUMPLIMIENTO**: Equivalente al veinte (20%) por ciento del valor del contrato, con una vigencia igual al término del contrato y cuatro (4) meses más para la liquidación del contrato. **B) PAGO DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES E INDEMNIZACIONES LABORALES:** Equivalente al cuarenta (40%) por ciento del valor del contrato, con una vigencia igual al término del contrato y tres (3) años más. **C) RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL**. Equivalente al veinte (20%) por ciento del valor del contrato, con una vigencia igual al término del contrato y cuatro (4) meses más para la liquidación del contrato. **D) CALIDAD DEL BIEN O SERVICIO:** Equivalente al veinte (20%) por ciento del valor del contrato, con una vigencia igual al término del contrato y cuatro (4) meses más para la liquidación del contrato. **CLÁUSULA SÉPTIMA.- IMPUTACION PRESUPUESTAL:** El valor del presente contrato se imputara con cargo al código 2.1.2.02.02.008.04 Servicios de limpieza, Servicios de Seguridad, del presupuesto de gastos del Hospital San Juan de Dios ESE, aprobado para la presente vigencia, según Certificación de Disponibilidad Presupuestal número **001542** del 29/10/2024. **CLÁUSULA OCTAVA.- SANCIONES POR INCUMPLIMIENTO: 1) MULTAS:** En caso de mora o de incumplimiento total o parcial de las obligaciones contractuales en que incurren algunas de las partes, la cual deberá pagar a la parte cumplida una suma equivalente hasta del veinte por ciento (20%) del valor total del contrato, incluida las adiciones si a ello hubiere lugar. Para tal efecto, por cada día de incumplimiento total o parcial, la multa se tasará de manera diaria y sucesiva por el uno por ciento (1%) del valor total del contrato, sin que la sumatoria supere el valor máximo descrito en líneas anteriores. El pago se ajustará al procedimiento legal establecido para tal fin, conforme lo dispuesto en la Ley 1474 de 2011 y Ley 1437 de 2011. Si ello no fuere posible, su cobro podrá efectuarse con cargo a la garantía de cumplimiento o al valor de los honorarios adeudados. De las multas y demás sanciones impuestas por la E.S.E. se informará a las entidades respectivas para lo de su competencia. **PARÁGRAFO.** La exigibilidad de las multas no exonerará al CONTRATISTA del cumplimiento de sus obligaciones contractuales hasta la terminación del contrato. **2) PENAL PECUNIARIA:** En caso de declaratoria de caducidad o de incumplimiento total o parcial de las obligaciones contractuales, la E.S.E. podrá exigir al contratista, a título de cláusula penal, una suma equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total del contrato, incluida las adiciones si hay lugar a ello. Los valores de las multas y de la cláusula penal no son excluyentes y podrán ser cobrados directamente por la E.S.E. a través de acto administrativo y una vez agotado el procedimiento previsto en la Ley 1474 de 2011 y Ley 1437 de 2011, modificada por la Ley 2080 de 2021; dichos valores podrán ser tomados del saldo de honorarios adeudado a favor del contratista, de la garantía constituida, o por la vía jurisdiccional. En la aplicación de las multas y la cláusula penal se respetará el derecho al debido proceso. **CLAUSULA NOVENA.- EXCLUSION DE RELACIÓN LABORAL:** Este contrato no constituye relación laboral alguna entre el personal que el Contratista asigne para el cumplimiento del objeto contractual y el Hospital. **PARÁGRAFO:** El contratista se obliga a cumplir con las obligaciones frente al sistema de integral seguridad social y de parafiscales y aportar durante la vigencia del contrato las planillas de pago de los aportes referidos. **CLÁUSULA DÉCIMA.- INTERPRETACIÓN, MODIFICACIÓN Y TERMINACIÓN UNILATERAL:** Cuando surjan motivos posteriores al perfeccionamiento del presente contrato que hicieren necesaria la interpretación, modificación y terminación unilaterales de éste, se dará aplicación a lo dispuesto en los artículos 15, 16 y 17 de la Ley 80 de 1993. **CLAUSULA DECIMA PRIMERA. - DECLARACIONES SOBRE LA GESTIÓN DEL RIESGO DE LAVADO DE ACTIVOS Y LA FINANCIACION DEL TERRORISMO:** Las partes aceptan, entienden y conocen, de manera voluntaria e inequívoca, que en cumplimiento de la obligación legal de prevenir y controlar el lavado de activos, la financiación del terrorismo y la proliferación de armas de destrucción masiva, siguiendo la ley Colombiana y la Jurisprudencia de la Corte Constitucional sobre la materia, por considerarlo una causal objetiva, podrán terminar unilateralmente el contrato en cualquier momento y sin previo aviso, cuando su nombre y/o cualquiera de sus accionistas, socios o de sus representantes legales llegare a ser: (i) vinculado por parte de las autoridades nacionales e internacionales a cualquier tipo de investigación por delitos de narcotráfico, terrorismo, secuestro, lavado de activos, financiación del

terrorismo y administración de recursos relacionados con actividades terroristas u otros delitos relacionados con el lavado de activos y financiación del terrorismo; (ii) incluido en listas para el control de lavado de activos y financiación del terrorismo administradas por cualquier autoridad nacional o extranjera, tales como la lista de la Oficina de Control de Activos en el Exterior - OFAC emitida por la Oficina del Tesoro de los Estados Unidos de Norte América, la lista de la Organización de las Naciones Unidas y otras listas públicas relacionadas con el tema del lavado de activos y financiación del terrorismo; (iii) condenado por parte de las autoridades nacionales o internacionales en cualquier tipo de proceso judicial relacionado con la comisión de los anteriores delitos; o iv) llegare a ser señalado públicamente por cualquier medio de amplia difusión nacional (Prensa, Radio, televisión, etc.) como investigados por delitos de narcotráfico, terrorismo, secuestro, lavado de activos, financiación del terrorismo y administración de recursos relacionados con actividades terroristas u otros delitos relacionados con el lavado de activos y financiación del terrorismo y/o cualquier delito colateral o subyacente a estos. **CLAUSULA DECIMA SEGUNDA. - DECLARACIONES Y MANIFESTACIONES PARA LA LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN Y EL SOBORNO:** Durante las negociaciones previas y durante la redacción del presente contrato ninguna de las Partes, pagó o prometió sobornos, regalos o ventajas indebidas, en relación con el contrato, a funcionarios públicos, funcionarios de partidos políticos o candidatos a cargos políticos ni a directivos, funcionarios o empleados de la parte contraria, ya sea directa o indirectamente a través de un subcontratista, agente u otro tercero que esté sujeto al control o a la influencia determinante de una de las partes. Las partes se comprometen a que, en la fecha de entrada en vigor del contrato, ni ellas, ni sus directores, funcionarios o empleados habrán ofrecido, prometido, entregado, autorizado, solicitado o aceptado ninguna ventaja indebida, económica o de otro tipo relacionada de algún modo con el contrato y que habrán adoptado medidas razonables para evitar que lo hagan los subcontratistas, agentes o cualquier otro tercero que esté sujeto a su control o a su influencia. Las partes acuerdan que, en todo momento en relación con el contrato, y a lo largo de su vigencia y posteriormente, cumplirán, y adoptarán medidas razonables para asegurarse de que sus subcontratistas, agentes u otros terceros sujetos a su control o a su influencia determinante también lo hagan. El CONTRATISTA declara conocer el contenido de la Política de Transparencia y Ética Empresarial adoptada por EL CONTRATANTE para la prevención y lucha contra el delito de corrupción y soborno. **PARÁGRAFO:** De llegarse a presentar alguna de las situaciones anteriormente mencionadas frente a algún beneficiario, usuario, u otra persona natural o jurídica que tenga injerencia en el desarrollo del contrato celebrado, la parte incumplida asumirá dicha responsabilidad frente a terceros. **CLÁUSULA DECIMA TERCERA. - CADUCIDAD:** Previo requerimiento por escrito a EL CONTRATISTA, EL HOSPITAL declarará la caducidad del contrato mediante acto administrativo debidamente motivado, lo dará por terminado y ordenará su liquidación en el estado en que se encuentre si se presenta alguno de los hechos constitutivos de incumplimiento a cargo de EL CONTRATISTA que afecte de manera grave y directa la ejecución del contrato y evidencie que puede conducir a su paralización, por la ocurrencia de alguna de las causales establecidas en el artículo 90 de la Ley 418 de 1997, o las circunstancias previstas en el inciso último del artículo 5º de la Ley 80 de 1993, y el artículo 86 de la Ley 42 de 1993. En caso de que EL HOSPITAL decida abstenerse de declarar la caducidad, adoptará las medidas de control e intervención necesarias, que garanticen la ejecución del objeto contratado. La declaratoria de caducidad no impedirá que la entidad contratante continué inmediatamente la ejecución del objeto contratado, bien sea a través del garante o de otro CONTRATISTA, a quien a su vez se le podrá declarar la caducidad, cuando a ello hubiere lugar. La declaración de la caducidad no dará lugar a indemnización del CONTRATISTA, quien se hará acreedor a las sanciones e inhabilidades en las normas que regulan la materia. La declaratoria de caducidad será constitutiva del siniestro de incumplimiento. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. - INHABILIDADES, INCOMPATIBILIDADES Y CONFLICTOS DE INTERESES:** EL CONTRATISTA, manifiesta bajo la gravedad de juramento que no se halla incurso en causal alguna de inhabilidades, incompatibilidades, prohibiciones y conflictos de intereses para celebrar contratos con el Hospital San Juan de Dios E.S.E. de Honda – Tolima, de acuerdo a lo establecido en la Constitución Política, la Ley 1952 de 2019, Ley 80 de 1993 y aquellas normas que la modifiquen, adicionen o sustituyan, así como las concordantes en materia

pública. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. - INDEMNIDAD:** EL CONTRATISTA acuerda y se obliga en forma irrevocable a mantener indemne a EL HOSPITAL de cualquier tipo de reclamación proveniente de terceros, que tenga como causa las actuaciones del CONTRATISTA, en desarrollo del objeto contractual, aún terminado y/o liquidado el Acto Contractual. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. - CESIÓN Y SUBCONTRATOS:** EL CONTRATISTA no podrá ceder total o parcialmente los derechos u obligaciones derivadas del contrato, ni subcontratar total o parcialmente sin la autorización previa, expresa y escrita del Gerente de la E.S.E. o su delegado. **CLÁUSULA DÉCIMA SEPTIMA. - SUSPENSIÓN:** Las partes contratantes podrán suspender temporalmente el presente contrato, mediante la suscripción de un acta en donde conste tal evento, cuando medie alguna de las siguientes causales: 1) Por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito debidamente comprobadas. 2) A solicitud debidamente sustentada presentada por una de las partes. El término de suspensión no será computable para efecto del plazo de ejecución del contrato, ni dará derecho a exigir indemnización sobre costos o reajustes, ni a reclamar gastos diferentes a los pactados en el contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA. - TERMINACIÓN ANTICIPADA DE COMÚN ACUERDO:** Procederá cuando las partes de mutuo acuerdo así lo establezcan a fin de evitar perjuicios económicos para las partes y/o afectaciones a la prestación del servicio. La misma se materializará a través de acta de terminación anticipada en la que además se dejará que el contratista se encuentra a paz y salvo. **CLÁUSULA DECIMA NOVENA. - SUPERVISIÓN:** La vigilancia, seguimiento y verificación de la ejecución y cumplimiento del presente contrato será ejercida por **DIANA PATRICIA PORTELA HERNANDEZ**, en su calidad de Profesional Universitario Recursos Físicos y Financieros, o quien haga sus veces de conformidad con lo establecido en el Manual de Supervisión adoptado por el HOSPITAL y la presente minuta. **PARAGRAFO:** Las divergencias que ocurran entre el Supervisor y el Contratista o su representante serán dirimidas por el Gerente del HOSPITAL, cuya decisión será definitiva. **CLÁUSULA VIGESIMA.- LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO DE MUTUO ACUERDO:** La liquidación del contrato de mutuo acuerdo se realizará dentro del término fijado en el contrato, si no se fijó tal plazo, esta se realizará dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la fecha de terminación del plazo de ejecución del contrato, la expedición del acto administrativo que ordene la terminación del contrato o la fecha del acuerdo que disponga la terminación del contrato. **CLÁUSULA VIGESIMA PRIMERA. - LIQUIDACIÓN UNILATERAL DEL CONTRATO:** Si las partes no llegan a ningún acuerdo o si el contratista no comparece a la liquidación, en el expediente se dejará constancia de ello y la E.S.E. mediante acto administrativo procederá a liquidar el contrato de manera unilateral de conformidad con lo establecido en la ley. Para tal efecto, la E.S.E. dispone de un plazo de dos (2) meses contados a partir del vencimiento del plazo convenido por las partes para practicarla, o en su defecto, de los cuatro (4) meses siguientes previstos por la ley para efectuar la liquidación voluntaria o de común acuerdo. Contra el acto administrativo que ordena la liquidación unilateral del contrato procede el recurso de reposición de acuerdo con los términos establecidos en la Ley 1437 de 2011, modificada por la Ley 2080 de 2021. **CLÁUSULA VIGESIMA SEGUNDA. - DOMICILIO:** Las partes acuerdan como domicilio contractual el municipio de Honda - Tolima. **CLAUSULA VIGESIMA TERCERA. – PERFECCIONAMIENTO DEL CONTRATO:** Los contratos que celebre la E.S.E. se perfeccionan cuando haya acuerdo entre el objeto y la contraprestación y este se eleve a escrito. **CLAUSULA VIGESIMA CUARTA. - LEGALIZACIÓN Y EJECUCIÓN DEL CONTRATO.** Para la legalización y ejecución del contrato se requerirá la aprobación de las garantías y la existencia de la disponibilidad y registro presupuestal. Para la celebración, legalización y ejecución de los contratos de alianza estratégica y asociaciones públicos privadas no se requerirá del certificado de disponibilidad presupuestal toda vez que la E.S.E. no comprometerá su presupuesto, ni realizará inversiones y gastos con cargo al presupuesto de la entidad. **CLAUSULA VIGÉSIMA QUINTA. - GASTOS DEL CONTRATISTA:** Una vez perfeccionado el contrato, EL CONTRATISTA deberá efectuar el pago del 1% de Estampillas Pro-cultura, 1% de Estampillas Pro-Hospitales Universitarios Públicos y 0,5% de Estampillas Pro-Electrificación Rural tomando como base de liquidación el valor del Contrato antes de IVA. El pago de Estampillas será requisito para el pago del Contrato. **CLAUSULA VIGESIMA**

SEXTA. - SOLUCION DE CONTROVERSIAS CONTRACTUALES: Las diferencias y controversias que con motivo de la ejecución del contrato surgieren entre las partes serán resueltas a través de la conciliación, que celebrarán ante las entidades públicas o privadas debidamente facultadas para el efecto. **PARAGRAFO:** De manera subsidiaria las partes acuerdan que previa decisión conjunta podrán acudir igualmente a la transacción. **CLAUSULA VIGÉSIMA SÉPTIMA. - AUTORIZACIÓN DE CONSULTA Y TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES:** La información suministrada por el contratista que sea de carácter personal gozará de la respectiva privacidad, siendo objeto de tratamiento especial, de acuerdo con la Política de Tratamiento de Datos Personales del Hospital San Juan Dios de Honda, y conforme a lo establecido en la Ley 1581 de 2012, y en el Decreto 1377 de 2013. La misma, solamente podrá ser suministrada a los titulares, sus causahabientes, representantes legales, a las entidades públicas o administrativas en ejercicio de sus funciones legales o por orden judicial, o a los terceros autorizados por el Titular o por la ley, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 13 de la mencionada Ley. Los datos personales serán usados únicamente para el desarrollo de la relación comercial existente entre las PARTES. El CONTRATANTE podrá, en cualquier momento, solicitar al CONTRATISTA actualizar, corregir, completar, precisar o suprimir sus datos personales, enviando su solicitud a cualquiera de las siguientes direcciones: denunciasinternascodigointegridad@hsjd.gov.co o través del link http://www.esehospitalsanjuandedioshonda.gov.co/peticiones-quejas-reclamos. **PARÁGRAFO**: Con la firma del CONTRATO se establece que EL CONTRATISTA conoce y acepta las Políticas de Tratamiento de Datos Personales del Hospital San Juan Dios de Honda E.S.E. y declara libremente que consiente suministrar los datos que le sean solicitados debido a la ejecución del CONTRATO, para que el Hospital San Juan Dios de Honda pueda almacenarlos y tratarlos conforme a los lineamientos establecidos en las Políticas de Privacidad y en el CONTRATO. **CLAUSULA VIGESIMA OCTAVA.- DE LAS CLAUSULAS ESPECIALES:** El presente contrato contiene las clausulas exorbitantes establecidas en la Ley 80 de 1993, de la modificación unilateral, terminación unilateral e interpretación unilateral. **CLAUSULA VIGESIMA NOVENA.- NOTIFICACIONES:** Para efectos de notificaciones judiciales y extrajudiciales se tiene como domicilio del HOSPITAL en la Calle 9 Avenida Centenario, Honda - Tolima y del CONTRATISTA en la Calle 102 No. 70 G – 63, de la ciudad de Bogotá D.C. Para constancia se firma en Honda – Tolima, a los treinta (30) días del mes de Octubre de Dos Mil Veinticuatro (2024).

EL HOSPITAL,

CARMEN PATRICIA HENAO MAX
Gerente E.S.E.

EL CONTRATISTA,

MILTON JAVIER SANDOVAL RUIZ
Representante Legal

EL SUPERVISOR,

DIANA PATRICIA PORTELA HERNANDEZ
Profesional Universitario Recursos Físicos y Financieros

Proyectó: Dahiana Álvarez Fernández
Aprobó: Martha Lucia Molano Waltero